

LA LEGALIDAD DEL LAUDO DE APELACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO EN EL FUTBOL MEXICANO*

ADRIÁN CAMARGO ZAMUDIO**

Resumen

El presente artículo científico tiene como objeto de estudio, analizar jurídicamente la validez de los laudos en la división de apelación, emitido por el *Tribunal Arbitral du Sport* para el futbol mexicano. La Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C. (FMF), como máximo organismo rector del futbol en México, se encuentra afiliado a diversos organismos nacionales e internacionales, siendo el caso, está afiliada a la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA), por lo que la FMF se obliga a aceptar y aplicar los estatutos y reglamentos de la FIFA. Se encuentra establecido que la FIFA somete algunas controversias ante el *Tribunal Arbitral du Sport* (TAS).

Abstract

This scientific paper is to study, analyze the legal validity of the awards in the Appellate Division, issued by the Court of Arbitration for Sport, for Mexican soccer. The Federación Mexicana de Futbol A.C. (FMF), as the highest governing body of soccer in Mexico, is affiliated to various national and international bodies, being the case, it is affiliated to the Federation International of Football Association (FIFA), so that the FMF is obliged to accept and applying the statutes and regulations of FIFA. It is established that FIFA submits some disputes before the Court of Arbitration for Sport.

* Fecha de recepción: octubre, 2015. Aceptado para su publicación: noviembre de 2015.

** Doctorando en Cultura Física y Deporte y Doctorando en Derecho de la UNAM FES Aragón.

@abogadodeportes

Palabras clave: Arbitraje, Clausula, Controversias, Futbol, Laudos, Legalidad, Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Keywords: Arbitration, Clause, Controversies, Football, Awards, Legality, Court of Arbitration for Sport.

1. Introducción

A través del tiempo diversos medios de comunicación y atletas han señalado que los laudos que emite el *Tribunal arbitral du Sport* (TAS), en especial en la división de apelación son ilegales en el futbol mexicano, de acuerdo a esta hipótesis, este trabajo tiene como objeto establecer la legalidad del laudo de apelación que emite el TAS en las disputas relacionadas con miembros afiliados a la Federación Mexicana de Futbol. Este trabajo se encuentra dividido por secciones para su mejor comprensión, en la primera se analiza el arbitraje y en especial su aplicación en el tema deportivo, en el siguiente se analiza el TAS y las actividades que realiza y el tipo de controversias que realiza, así como su naturaleza jurídica en relación con el sistema jurídico mexicano, posteriormente se analizara la legalidad de los laudos del *Tribunal Arbitral du Sport* en el futbol mexicano, y por último se analiza el modelo de cláusula arbitral del futbol mexicano con intervención de la Federación Internacional de Futbol Asociación.

2. Formas de solución de conflictos

La doctrina procesal a través de Gómez Lara y Ovalle Favela, señalan que se reconocen tres sistemas para la solución de los conflictos, la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición, siendo el último el sistema considerado más eficaz e imparcial, ya que esta figura jurídica permite la intervención de un tercero, que generalmente es un órgano jurisdiccional del propio Estado y es quien dicta la solución del conflicto de intereses entre las partes; sin embargo, también dentro de la heterocomposición está el arbitraje, que se aplica en diversas materias incluyendo el comercial, el laboral y para nuestro interés el deportivo, que también es a través de la participación de un tercero no necesariamente impuesto por el Estado, sino puede ser sugerido por acuerdo de los particulares en conflicto, quienes se someten y aceptan el laudo emitido por el árbitro.

2.1. Arbitraje

Una figura jurídica que es parte de la heterocomposición es el arbitraje, que es el mecanismo de solución de controversias, en el que por virtud de un acuerdo entre las partes en conflicto, llamado acuerdo arbitral, participa un tercero neutral a quien se le denomina árbitro, emitiendo un fallo que se le denomina laudo, que tiene fuerza de cosa juzgada y que obliga a las partes.

En este sentido Becerra Bautista señala que “el término Arbitraje proviene del latín *arbitr*, definido con estas palabras: *arbitr est qui honoris causa deligibur ab his siam dirimat*, o sea, el árbitro es escogido en virtud de honoríficas razones, por aquellos que tienen una controversia, para que la dirima basada en la buena fe y en la equidad”.¹ De acuerdo a esta definición del latín, el árbitro es el tercero, que goce de buena reputación, y a través de buena fe y la equidad de las partes en conflicto, resuelva la controversia existente entre ellos.

Existen dos tipos de arbitraje, el primero es el *Ad hoc*, en este tipo, las partes en conflicto someten sus diferencias a la decisión de una tercera persona con base a un procedimiento elaborado por ellas para el caso concreto, quienes pueden incluso manifestar si su deseo es aplicar algún modelo de arbitraje institucional. En este sentido Treviño en su obra señala las ventajas del arbitraje *ad hoc*: “la primera de ellas es la flexibilidad, en el sentido de que este procedimiento arbitral se puede llevar a cabo como las partes estimen conveniente, evitando dilaciones y gastos innecesarios”.² Por otro lado el segundo tipo del arbitraje es el institucional, las partes someten su controversia a la decisión de una institución especializada, que puede ser nacional o internacional, además de ser especialista en una rama, que organiza y asiste en el desarrollo del procedimiento arbitral, la cual se realiza de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos, para este desarrollo es necesario que la institución que va a resolver la diferencia cuente con su propia lista de árbitros elegibles. La principal ventaja que tiene el arbitraje institucional existe un reglamento o código previamente establecido en el contrato de las partes y que este código incluye un modelo de cláusula arbitral para resolver los posibles conflictos o controversias que se susciten entre ellas.

También existe un arbitraje voluntario y un arbitraje forzoso, el primero tal como su nombre lo dice es el que surge de la voluntad de las partes, a diferencia del *arbitraje forzoso*, que proviene ya de una ley o de un

¹ Becerra Bautista, J., *El proceso civil en México*, pp.741.

² Treviño, J.C., “El Arbitraje comercial internacional de tipo *ad hoc* e institucional y el arbitraje CCI”, en *Revista de derecho privado.*, 1995, pp. 51-69.

estatuto. Cabe resaltar que el arbitraje forzoso va en contra de los principios elementales de la figura del arbitraje, que es la voluntad de las partes interesadas de someterse a un juicio arbitral. Tal como se comentó con anterioridad el arbitraje es otra modalidad de la heterocomposición, en este sentido Ovalle Favela indica:

el tercero —al que se le denomina árbitro— no se limita a proponer la solución a las partes, sino que va a disponer dicha solución a través de una resolución obligatoria para las partes, a la que se conoce como laudo. Sin embargo para que el arbitraje pueda funcionar es necesario que previamente las partes hayan aceptado, de común acuerdo, someterse a este medio de solución.³

En este tenor de ideas el arbitraje es quien genera la solución de las controversias, a diferencia de otros medios de solución de conflictos, como la conciliación y la mediación, la controversia es negociada y aceptada con la participación de un tercero, en el caso del arbitraje son las partes quienes acordaron la participación del tercero quien emite la resolución, después de escuchar a las partes y éstas se obligan a cumplir la resolución emitida.

El arbitraje requiere al igual que los demás medios de solución, de un litigio, pero además que se haya acordado dentro de ese litigio, un acuerdo que puede ser incluso previo para someterlo y solucionarlo a través del arbitraje. El acuerdo arbitral puede ser realizado a través de una cláusula compromisoria, que es realizada dentro del contrato principal, en la cual cada una de las partes en el mismo, manifiestan su voluntad, en caso de que exista un conflicto sobre la interpretación o aplicación del mismo contrato, este será resuelto por el arbitraje, previamente pactado. El acuerdo es simplemente una cláusula dentro del contrato, que se acuerda entre las partes antes de que surja el mismo litigio. El acuerdo entre las partes además de la cláusula, también puede manifestarse a través de un compromiso arbitral, que es un convenio principal que celebran las partes para someter al arbitraje un litigio presente. Ya celebrado el acuerdo arbitral a través de la cláusula arbitral o del compromiso arbitral, ya no está en negociación el arbitraje y el laudo que se emita, por lo tanto están las partes obligados a la sumisión arbitral y al cumplimiento del laudo.

Todos los procesos arbitrales sin importar su especialidad (comercial, laboral, deportivo, etc.), tienen principios básicos de estructura y aplicación, en este sentido Briseño Sierra señala: “La necesidad de aplicar principios derivados de diversas ramas jurídicas, el arbitraje se estructure en forma compuesta por cuatro cuerpos que son: un acuerdo, un procedi-

³ Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, pp. 26.

miento, un laudo y una ejecución”.⁴ En atención a los que señala Briseño Sierra se confirma, la existencia de estas cuatro etapas siendo la primera cuando las partes previamente a la existencia de un conflicto de interés acuerdan cual va a ser la institución que a va a participar como árbitro, quien los escuchará y resolverá el litigio; la segunda consiste cuando de manera simultánea al momento de aceptar la cláusula arbitral en las que se acepta someterse a un árbitro, ahí mismo debe señalarse el procedimiento que ha de desahogarse para presentar las pruebas y deje demostrado que les asiste la razón, el tercer cuerpo es el aceptar el laudo emitido por el árbitro y la última etapa es el ejecutar y llevar a cabo plenamente ese laudo dictado por el propio arbitro por la partes o partes en conflicto.

2.2. Arbitraje deportivo internacional

Ante la diversidad de sistemas jurídicos y la necesidad de generar un modelo que lograra la resolución de controversias entre miembros afiliados a las distintas federaciones deportivas internacionales, se encontró en el arbitraje el modelo ideal para la impartición de una justicia deportiva. Así las distintas federaciones deportivas internacionales han adaptado a sus estatutos la creación de órganos internos que tengan la facultad de resolver las controversias entre los miembros afiliados a diferentes asociaciones nacionales, para ello fueron creados esos procedimientos internacionales con el fin de que exista imparcialidad en sus resoluciones. Hay que señalar que algunas federaciones internacionales no tienen órganos para resolución de controversias y utilizan al *Tribunal Arbitral du Sport* (TAS) en su proceso ordinario.

Varias federaciones Internacionales han incluido a la etapa de apelación del *Tribunal Arbitral du Sport* como la segunda instancia legal de su resolución interna. Es el caso que nos interesa que la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), tiene sus propios órganos para resolver las controversias entre los miembros afiliados a dos asociaciones nacionales, son la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) quien tienen la facultad de resolver las controversias señaladas en los artículos 22 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (RETJ), para resolver las controversias surgidas entre los miembros afiliados a la FIFA de dos asociaciones nacionales diferentes. Cuando se emite la resolución de este conflicto las partes cuentan con una segunda instancia, esto para apelar la resolución emitida por la CRD y la CEJ, pero ya no con órganos de la FIFA, sino a través de

⁴ Briseño Sierra, H., *El Arbitraje en el derecho privado*, p. 31.

la instalación de una Cámara Arbitral en él, ya dentro del procedimiento de apelación.

Este sistema del *Tribunal Arbitral du Sport*, es regulado por su propio Código Deportivo, y al mismo tiempo presenta ventajas y desventajas, respecto a las ventajas del arbitraje deportivo, González de Cossío considera que son: “La Igualdad, evitar el uso de tribunales estatales u ordinarios, rapidez, costo, doping, confidencialidad, cumplimiento y neutralidad geopolítica”.⁵

En este sentido es considerada la igualdad por tres motivos, el primero es el mismo órgano a nivel mundial para todos los atletas, el que resuelve la controversia, segundo se utiliza siempre el mismo procedimiento legal y tercero, se desarrolla en el *Tribunal Arbitral du Sport* jurisprudencia deportiva aplicable para todas las federaciones. En lo que respecta a evitar el uso de tribunales estatales, ofrece evitar el retraso en la solución de las controversias, que se utilicen tribunales ordinarios y que se resuelvan bajo diferentes leyes los procedimientos que puede generar desconocimiento de alguna de las partes.

En lo que respecta a la velocidad el procedimiento arbitral del *Tribunal Arbitral du Sport*, ofrece un procedimiento rápido a diferencia de los procedimientos judiciales ordinarios que pueden durar varios meses; además se cuenta con una división ad hoc durante eventos deportivos, que permite la resolución de controversias de manera muy rápida en tiempo menores a las 24 horas; en lo que respecta al costo es económico y permite que atletas de países ricos y pobres reciban igualdad de justicia, entre otras circunstancias ya que no es necesario erogar sueldos y gastos de personal sino solamente cuando se constituye el tribunal.

Respecto al *doping*, el arbitraje ha sido útil, pues existen árbitros especialistas en el marco legal del doping; en atención a la confidencialidad en materia deportiva, se maneja en dos aspectos, la primera se aplica de manera positiva en procedimientos disciplinarios y la segunda en aspecto negativo, cuando se da la limitación de la intervención de la prensa en un clima sereno sin la intervención de medios para resolver el caso. Ahora respecto al cumplimiento, conforme a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), garantiza la ejecución de laudos arbitrales en los países parte de la Convención y es más fácil la ejecución del laudo a comparación con una sentencia extranjera. México es parte de esta convención, depositó su instrumento de adhesión en 14 de abril de 1971 y publicó el decreto de promulgación el 22 de junio de 1971. Y por último respecto a la neutralidad

⁵ Gonzalez de Cossio, Francisco, *Arbitraje deportivo*, pp. 15-17.

geopolítica, esto evita favoritismos políticos que existen en otras áreas, es el caso del derecho deportivo todos los países tienen la misma jerarquía.

3. Tribunal Arbitral du Sport

El *Tribunal Arbitral du Sport* ejecuta sus funciones a través de árbitros independientes, que pueden resolver de manera única o tripartita, junto con la asistencia del *Court Office*, el cual está encabezado por el Secretario General del mismo *Tribunal Arbitral du Sport*. Una de las características que resultaron de la Reforma del *Tribunal Arbitral du Sport* fue la creación de dos divisiones: una división de Arbitraje Ordinario (*Ordinary Arbitration Division*), la cual solo ventila controversias de una sola instancia sometidas al *Tribunal Arbitral du Sport*, y una División Arbitral de Apelación (*Appeals Arbitration Division*), para controversias ventiladas de forma de instancia final de las decisiones tomadas por las federaciones deportivas internacionales.

Las dos divisiones del *Tribunal Arbitral du Sport* están encabezadas por un presidente cada una. Los árbitros del TAS realizan sus funciones con una objetividad e independencia a los interés de las Federaciones Internacionales, los árbitros al igual que los miembros del *International Council of Arbitration for Sport* firman una declaración en la cual se comprometen a trabajar de manera profesional y a abstenerse a dar asesoría a particulares, dar a conocer opiniones sobre asuntos pasados y deber guardar el secreto profesional. Así mismo los árbitros del *Tribunal Arbitral du Sport* no están comprometidos con una sola división arbitral, pueden ser parte de los tribunales que resuelven el procedimiento ordinario y los tribunales de apelación.

3.1. Tipos de controversias sometidas al Tribunal Arbitral du Sport

El *Tribunal Arbitral du Sport*, es un tribunal arbitral internacional que conoce de los conflictos y controversias que se suscitan alrededor del medio deportivo, esto es que además de conocer los conflictos entre deportistas en el desarrollo de su disciplina deportiva, también conoce de las cuestiones de publicidad, medios de comunicación, patrocinadores, contratos y todo lo vinculado al deporte que acepten las partes someterse a la jurisdicción del TAS como medio de solución de conflicto.

La propia jurisdicción del *Tribunal Arbitral du Sport* no puede imponerse a los atletas ni a nadie que participe en el deporte, tiene que resultar de

la voluntaria inclusión por las partes de un acuerdo arbitral, que será desarrollado en el *Tribunal Arbitral du Sport*, con las reglas que señala el Código Deportivo ya existente. En general una controversia puede ser sometida al *Tribunal Arbitral du Sport* únicamente si existe un acuerdo arbitral entre las partes que establece el arbitraje del TAS, como el aplicable para la solución del conflicto. El artículo R27 del Código del *Tribunal Arbitral du Sport*⁶ estipula que el TAS tiene jurisdicción exclusivamente para resolver controversias relacionadas con el deporte. Estas controversias pueden ser de doble naturaleza, una división de Arbitraje Ordinario (Ordinary Arbitration Division), la cual sólo ventila controversias de una sola instancia sometidas al *Tribunal Arbitral du Sport*, esto es que alguna federación internacional no desarrolla justicia deportiva dentro de ella misma y lo deja en manos del *Tribunal Arbitral du Sport*, y una División Arbitral de Apelación (Appeals Arbitration Division), como su nombre lo indica funciona para apelar las resoluciones emitidas en una primera instancia por el mismo TAS en su etapa de apelación o alguna Federación Internacional y es el *Tribunal Arbitral du Sport* quien resuelve.

4. Facultad del *Tribunal Arbitral du Sport* para resolver las controversias entre los miembros afiliados a la federación internacional de fútbol asociación

Cada asociación nacional de fútbol, según el estatuto modelo de la FIFA, debe de contar un órgano interno que resuelva las controversias entre los miembros afiliados a su federación, el fenómeno de la globalización está presente en el deporte desde hace muchos años, por lo tanto no es ajeno que un afiliado a una asociación nacional se involucre deportiva o comercialmente con otra asociación nacional, para resolver este tipo de controversias la FIFA creó dos órganos jurisdiccionales encargado de resolver ese tipo de controversias, o sea las suscitadas entre miembros afiliados a dos asociaciones nacionales de fútbol distintas.

La Comisión del Estatuto del jugador, órgano permanente de la FIFA, localizado también en Zúrich, de acuerdo al artículo 22 del RETJ, se ocupa fundamentalmente de disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional; y de disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e) del mismo artículo 22.

⁶ Código *Tribunal Arbitral du sport*, Tribunal Arbitral du Sport, 2011.

De conformidad con el mismo artículo 22 del Reglamento Sobre el Estatuto de Transferencia de Jugadores,⁷ señala la facultad de constituirse la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, como tribunal de primera instancia para la solución de:

- a) Disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
- b) Disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, a menos que se haya establecido en el ámbito nacional, y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes;
- d) Disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;
- e) Disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;

Cuando la resolución que emite la CRD y la CEJ no es satisfactoria para alguna de las partes, puede interponer ante el *Tribunal Arbitral du Sport* la apelación, en un plazo no mayor de 21 días a partir de la fecha de la notificación, tal como lo establece el 67 del Estatuto de la FIFA⁸ que dice textualmente:

67 Jurisdicción del TAD

Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente por los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAD en un plazo de 21 días tras la notificación de la decisión...

El *Tribunal Arbitral du Sport* se constituirá como un tribunal arbitral, desarrollara todo el proceso de apelación conforme a su Código depor-

⁷ *Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores*, Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2014.

⁸ *Estatuto de la FIFA*, Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2013.

tivo y emitirá un laudo de solución en el sentido que corresponda. Se debe precisar que laudos emitidos por el TAS, son también sujetos a recurso, presentándose este única y exclusivamente ante el Tribunal Federal Suizo, quien conoce solamente de recursos derivados ante los probables errores procesales del TAS, esto es que conoce de errores de forma mas no de fondo.

5. Naturaleza jurídica del *Tribunal Arbitral du Sport* en relación al sistema jurídico mexicano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ofrece en su parte dogmática las garantías constitucionales que todo ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos goza, que son las de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y seguridad social. El artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.⁹

Del anterior artículo constitucional se desprenden varios elementos, el primero es la libre facultad de asociarse, sin la necesidad de ningún tipo de autorización, otro elemento es que esta asociación puede ser con cualquier fin comercial, social, deportivo, cultural; como tercer elemento es la restricción que señala este artículo, en el sentido de que solo los ciudadanos mexicanos pueden asociarse con fines políticos, esto deja limitado que los extranjeros no pueden participar en asociaciones o reuniones de carácter político nacional, y su último elemento también de carácter restrictivo es que ninguna asociación tiene derecho a liberar a través de la violencia.

Esta garantía de derecho a asociarse se puede llevar acabo de dos maneras, a través de la sociedad y la asociación, en este sentido Rojina

⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Villegas define a la Asociación “como una corporación de derecho privado dotada de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo”.¹⁰

De conformidad con la fracción II del artículo 2.10 del Código Civil para el Estado de México, que considera como personas jurídicas colectivas a las sociedades civiles y asociaciones civiles; de esto se desprende que la sociedad es un sujeto de derecho, que tiene capacidad de actuar, comparecer en juicio, celebrar también actos jurídicos mediante los órganos que la representan, así como de contratar y obligarse.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. es una asociación civil no solo de nombre sino de acción, ya que cumple con los elementos señalados, primeramente está constituida ante un fedatario público, el objeto de la asociación no se puede ejecutar de manera inmediata, lo cual hace que la reunión no sea transitoria, sino permanente, así mismo está constituida por más de dos personas quienes tienen un fin común, lícito y sin lucro; en este sentido podemos conocer cuáles son sus fines, estos están precisados en el artículo 3 del Estatuto de la FEMEXFUT, que en resumen es promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas por la FIFA.

Este análisis se realiza tomando como referencia la legislación civil vigente en el Estado de México, toda vez que el domicilio social y el fundamento del Estatuto de la Federación es con ubicación en la ciudad de Toluca y el Código Civil para el Estado de México (CCEM), respectivamente.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Internacional desde el año de 1929, en la actualidad la FEMEXFUT reconoce ser miembro de la FIFA en el artículo 9 del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. que a la letra dice:

Artículo 9.- LA FEDERACIÓN es miembro de los siguientes organismos deportivos:

...

9.2 En el ámbito internacional

9.2.1 FIFA

9.2.2 CONCACAF.¹¹

¹⁰ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, p. 82.

¹¹ Estatuto Social, Federación Mexicana de Fútbol A.C., 2015.

A través del acto de afiliación y conforme el artículo 9 del Estatuto de la FEMEXFUT y demás reglamentos, el fútbol mexicano está sometido a los estatutos, órganos y lineamientos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, que también es una asociación civil, creada conforme a las leyes suizas. La FIFA se constituyó originalmente en Francia, sin embargo trasladó su domicilio a Zúrich, donde actualmente permanece, no es la única Federación Internacional que se encuentra en este país, son la mayoría de las federaciones internacionales que se encuentran en este país europeo, además del Comité Olímpico Internacional (COI), cuentan con varias ventajas legales y económicas para establecerse, no requieren hacerlo ante un notario público y mucho menos inscribirse en el registro público (esto en la actualidad), además de que sus finanzas no son sujetas de impuestos y sus empleados gozan de inmunidad diplomática.

Ante la necesidad de encontrar un órgano de jerarquía internacional que pudiera resolver las controversias surgidas entre atletas, entrenadores, directivos, clubes, asociaciones y federaciones deportivas, el Comité Olímpico Internacional desarrolló originalmente un Tribunal Arbitral en materia deportiva, que posteriormente se separó y se administra de manera independiente, ante todo ello las federaciones deportivas internacionales pertenecientes al programa olímpico adoptaron en alguna de sus instancias legales al *Tribunal Arbitral du Sport*; siendo el caso que la FIFA que cuenta con dos órganos para resolver las controversias entre los miembros afiliados a dos asociaciones nacionales diferentes, utiliza al TAS como tribunal de apelación de las resoluciones emitidas por la CRD y la CEJ. Por lo tanto, en el caso de México los afiliados al fútbol organizado a través de la FMF, en caso de que desarrollen un conflicto de intereses con miembros afiliados a otra asociación nacional de fútbol distinta a la mexicana, están obligados a someter sus controversias ante los órganos de la FIFA, ya que está acordado en el Estatuto Social de la FEMEXFUT, por ello deben someter su controversia ante la CRD y la CEJ de FIFA y si no están de acuerdo con la resolución emitida, podrán presentar su apelación ante algún tribunal del *Tribunal Arbitral du Sport*, por todo lo antes expuesto queda totalmente demostrado que el laudo que emite el *Tribunal Arbitral du Sport* durante la apelación, es totalmente válido en nuestro país, ya que se trata de actos de derecho privado, la FMF como asociación civil que es, tiene toda la capacidad de obligarse a lo que sus intereses convengan y fue deseo de su máximo órgano que es la asamblea general el afiliarse a la FIFA en un acto privado, y adquirir a través de ese hecho una serie de obligaciones de manera internacional con distintos organismos deportivos privados, lo cual no vulnera nuestra soberanía, simplemente son actos de derecho internacional privado, siguiendo los aforismo latinos del *res inter alios acta y pacta sunt servanda*.

6. Legalidad de los laudos del *Tribunal Arbitral du Sport* en el fútbol mexicano

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. como su naturaleza legal lo demuestra una asociación civil, que de manera autónoma, realiza la afiliación de quienes desean participar en el fútbol organizado en México, los afilia a través de un acto discrecional y potestativo, con base en su estatuto social, conforme en el artículo 12, concretamente en el punto 12.5, inciso c) que señala la documentación que debe acompañar toda solicitud, el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. dice textualmente:

Artículo 12.5

Toda solicitud de afiliación, deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

...

- c) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que reconoce al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), en Lausana, Suiza, tal como se especifica en el presente Estatuto social;¹²

Es a través de esta declaración, que se entrega y firma al momento de afiliarse, como se acepta y reconoce al *Tribunal Arbitral du Sport* para las especificaciones que señala el propio Estatuto de la FMF. Los señalamientos que existen en el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. respecto al TAS son señaladas en los artículos 14 y 86 que a la letra dicen:

Artículo 14

Los afiliados a LA FEDERACIÓN, ya sean directos y derivados, se comprometen a acatar y cumplir en todos sus términos las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de FIFA, TAS, CONCACAF y la propia FEDERACIÓN, que sean definitivas y que no estén sujetas a recurso.

Esta obligación se aplica igualmente a los Agentes Organizadores de Partidos y a los Agentes de Jugadores licenciados.¹³

Este primer artículo que vincula a los afiliados con el TAS, precisa que deben aceptar y ejecutar cualquier decisión administrativa o jurisdiccional que las autoridades del fútbol nacional e internacional emitan, siempre y cuando sean resoluciones ya definitivas y que no estén sujetas a ningún

¹² *Op cit., Estatuto social...*

¹³ *Idem*

tipo de recurso y en su segundo párrafo indica que este artículo también es aplicable para las personas físicas que cuentan con licencia de agente de jugadores, tanto para la representación y transferencia de jugadores y organización de juegos deportivos. En lo que respecta al artículo 86 del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. esta señala:

Artículo 86

El afiliado por disposición de la FIFA, podrá interponer recurso de apelación ante el TAS, con sede en Lausana, Suiza, siempre y cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN. Dicho recurso deberá interponerse en un plazo de 21 días naturales tras la notificación de la decisión recurrida.

El TAS no se ocupa de recursos relacionados con:

- a) violaciones a las Reglas de Juegos;
- b) suspensiones de hasta 4 partidos o de menos de tres meses;
- c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una Asociación o de una Confederación.

LA FEDERACIÓN se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, Agentes de jugadores y partidos, de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o del TAS.¹⁴

Este artículo del Estatuto demuestra la facultad que tienen los afiliados a la FMF de promover el recurso de apelación ante el *Tribunal Arbitral du Sport*, y demuestra que a través de este acto privado llamado afiliación los atletas mexicanos que practican el fútbol pueden recibir un laudo durante la apelación de solución de cualquier conflicto derivado del fútbol (con excepción de los mismos que se señalan en el mismo artículo) y este laudo debe de ser cumplido y ello lo supervisará la misma FMF. Con ello queda de manifiesto que el laudo emitido por el *Tribunal Arbitral du Sport* tiene validez, ya que se origina su validez a través del acto privado de afiliación a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

¹⁴ *Op cit., Estatuto social...*

7. Modelo de cláusula arbitral del futbol mexicano con intervención de la federación internacional de futbol asociación

La Federación Mexicana de Futbol Asociación, creó un contrato modelo, el cual es utilizado en las cuatro ramas profesionales: la primera división, la liga de ascenso, la segunda división (con sus dos ligas, liga nuevos talentos y liga premier de ascenso) y la tercera división; el objetivo de haber creado un contrato modelo va en la necesidad de dejar precisados los principios básicos y mínimos que debe contener todo contrato, este modelo de contrato modelo incluye una cláusula arbitral, que se aplica por todos los equipos profesionales y que va ajustada a los lineamientos otorgados por la Federación Internacional de Futbol Asociación, por lo tanto ningún equipo se puede disculpar de no colocarla en sus contratos, esta cláusula arbitral dice literalmente:

“EL JUGADOR” y “EL CLUB”, deberán ocurrir en caso de conflicto o desavenencia, en primera instancia ante las Autoridades Deportivas de la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C. y en su caso ante las autoridades de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA). En términos de lo establecido por la sección XIII del Estatuto de la FIFA las partes se obligan a someter la interpretación y cumplimiento del presente Contrato a la jurisdicción y competencia de la FMF (a través del órgano conciliador y arbitral que esta considere pertinente en términos de su normatividad) a efectos de que la misma actúe e intervenga como un árbitro en amigable composición. La controversia que en su caso sea sometida a la FMF será resuelto en estricto derecho con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento de acuerdo con las reglas que la FMF establezca en los términos de la normatividad en vigor de esta o de la FIFA. La solución arbitral emitida por la FMF será obligatoria y tendrá fuerza vinculatoria entre las partes, será inobjetable ya no se admitirá recurso alguno, siendo que esta será ejecutable de conformidad con el artículo 59 del estatuto de la FIFA.

En el caso del futbol mexicano, existen dos órganos con facultades para resolver las controversias entre sus miembros afiliados, si ambas partes de la controversias son afiliados a la FEMEXFUT quien tiene la facultad para resolver esa controversia es la Comisión de Resolución de Controversias de la Federación Mexicana de Futbol, en la cláusula arbitral se indica que la primera instancia corresponde a las autoridades de la FMF, quien primero actuará como un árbitro en amigable composición y, en caso de continuar la disputa será sometida la controversia al procedimiento de acuerdo a la FMF y esta última a través de la Comisión resolverá el asunto, sin ningún tipo de recurso.

En el supuesto de que es solamente una de las partes en conflicto, está afiliado a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., se tiene por entendido que la otra parte en conflicto debe ser afiliado a otra asociación nacional distinta a la mexicana, por lo tanto ningún órgano de las asociaciones nacionales puede tener facultades para resolver las controversias entre sus afiliados, en este caso corresponde a resolver a la CRD y a la CEJ tal como ya se precisó y se resolverá de acuerdo a los estatutos y reglamentos de FIFA.

8. Conclusiones

- 1a. El *Tribunal Arbitral du Sport* se ha transformado de facto en una corte deportiva internacional, al ser la última instancia de los procedimientos deportivos internacionales.
- 2a. La incorporación del TAS dentro de un esquema procedimental en la justicia deportiva internacional, como órgano de alzada, ha producido un notorio avance en la calidad jurídica. Fue una respuesta eficaz, con el propósito de garantizar en cierta forma una instancia de revisión de las decisiones de las federaciones internacionales, incluyendo la Federación Internacional de Fútbol Asociación.
- 3a. El estatuto de la FIFA es la base del fútbol federado de manera superestatal, distinto al ordenamiento internacional, no se rige por el derecho internacional público; sin embargo, ejerce una influencia decisiva sobre el comportamiento de persona jurídicas extranjeras como lo son las asociaciones nacionales y también sobre las personas físicas, deportistas, directivos, agentes y entrenadores con domicilio en todo el mundo. Existe un reconocimiento mutuo entre la FIFA y las asociaciones nacionales, cuando FIFA solo reconoce a una asociación nacional por país y esta a su vez, solo reconoce como máximo órgano internacional rector del Fútbol a la FIFA.
- 4a. El laudo que emite el TAS en la etapa de apelación en el fútbol mexicano, es totalmente válido y se ajusta a nuestro derecho; el TAS es un tribunal especializado más no especial, por lo que de primera instancia no se puede señalar que sea anticonstitucional en nuestro país.
- 5a. Es el acto de afiliación de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., el que produce la internación de las normas de FIFA, dado que con la afiliación, la FEMEXFUT se compromete a respetar y acatar los estatutos de la FIFA, incluyendo el principio de la tutela judicial efectiva que ha sido superado con la adhesión de la FIFA al TAS, lo que ofrece una solución con garantías en la etapa de apelación, ya

que el laudo emitido por la CRD y la CEJ no es apelable en la misma Cámara o algún otro órgano de la FIFA, si no ya es con un tribunal de un tercero (TAS) que da imparcialidad a esta etapa.

Fuentes consultadas

Doctrina

BECERRA BAUTISTA, J., *El proceso civil en México*, Quinta edición, México: Porrúa, México, 1975.

BRISEÑO SIERRA, H., *El arbitraje en el derecho privado*, Imprenta Universitaria, México, 1963.

GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *Arbitraje deportivo*, Porrúa, México, 2006.

OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, Sexta edición, Oxford, México, 2006.

ROJINA VILLEGAS, Rafaél. (2006). *Compendio de Derecho Civil. Distrito Federal*, México, Porrúa.

TREVIÑO, J. C., *El arbitraje comercial internacional de tipo ad hoc e institucional y el arbitraje*, CCI. Revista de derecho privado, 1995.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015.

Código civil para el Estado de México, 2013.

Código deportivo del *Tribunal Arbitral du Sport*. 2011.

Estatuto social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., 2015.

Estatutos de la FIFA, 2013.

Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, 2014.